



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA, COMERCIALIZACIÓN PESQUERA Y ACCIONES ESTRUCTURALES

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA PREPARACION Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021, CON POSIBILIDAD DE ANTICIPOS A LOS MISMOS, DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS Y SUS ASOCIACIONES DE ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL

El artículo 66.4 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP), establece que los Estados miembros podrán conceder un anticipo que oscilará entre el 50 % y el 100% de la ayuda financiera que haya sido aprobada por los mismos para la aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC) de las organizaciones de productores pesqueros y sus asociaciones (en adelante, OPP y AOP).

Las bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se aprobaron mediante el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre publicado en el Boletín Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto 703/2020, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 3 de agosto de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera para poder hacer frente al impacto económico y social derivado de la pandemia de COVID-19, se convocan dichas ayudas para el primer tramo del ejercicio 2021 y se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa.



En la presente convocatoria se establecen dos plazos de presentación de solicitudes. En primer lugar, uno en 2021, para aquellas OPP y AOP que estén interesadas en obtener un anticipo de las ayudas, que oscilará entre el 50% y el 70% de las cantidades aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a elección de la propia OPP y AOP y que se hará efectivo en 2021. En este caso el plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la publicación del extracto correspondiente en el Boletín Oficial del Estado. En segundo lugar, otro en 2022, tanto para las OPP y AOP que hayan solicitado anticipo como para aquellas que no lo han hecho con el fin de solicitar la ayuda de los planes de producción y comercialización para el año 2021 una vez ejecutado este por completo. En este caso, se abrirá el plazo de presentación de solicitudes de ayuda el 15 de mayo de 2022.

Para aquellas OPP y AOP que hayan solicitado el anticipo, el pago restante y la liberación del aval quedará condicionado a la justificación de la totalidad de los gastos, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias por parte del órgano concedente, según establece el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, teniendo en cuenta la cantidad otorgada mediante el anticipo.

En caso de no haber solicitado anticipo, en 2022 las OPP y AOP solicitantes percibirán de manera íntegra el importe calculado según la justificación de los gastos realmente incurridos en la aplicación del PPYC 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el mencionado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, procede convocar las ayudas para la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros y sus asociaciones de ámbito nacional y transnacional, para el año 2021.



Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta orden es convocar la concesión de ayudas para la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros del año 2021 y sus asociaciones de ámbito nacional y transnacional destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC) en el sector de la pesca y la acuicultura del año 2021, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto 703/2020, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 3 de agosto de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera para poder hacer frente al impacto económico y social derivado de la pandemia de COVID-19, se convocan dichas ayudas para el primer tramo del ejercicio 2021 y se modifican distintos reales decretos relativos a la regulación de las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y la acuicultura y para el ejercicio de la pesca recreativa.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, así como con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

3. También podrán solicitarse anticipos cuyo montante alcanzará entre 50% y el 70%, de la cantidad reflejada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de aprobación de los correspondientes planes de producción y comercialización para el año 2021, según la preferencia



de las OPP y AOP que se indicará en el modelo de solicitud de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el anexo C.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas indicadas en el artículo 1, las OPP y AOP de ámbito nacional y transnacional que se encuentren dadas de alta en el Registro establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tanto si solicitan un anticipo como si no.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los requisitos en el título I y en el capítulo II del título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en particular lo establecido en su artículo 22 y concordantes, así como los señalados en la presente orden, siendo necesario para optar al anticipo tener aprobado el Plan de Producción y Comercialización (PPYC) y el Informe Anual correspondiente para el año 2020.

Igualmente, de acuerdo con dicha normativa deberán:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente en la materia, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de tres años desde de la fecha contable de la percepción del último pago, a los efectos de comprobación y control.



c) Llevar una contabilidad separada, o disponer de un código contable adecuado de las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, que permita distinguir el gasto publico cofinanciado por el FEMP y la parte nacional.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125.3 c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, han de cumplirse igualmente los requisitos que, en concordancia con lo establecido por el mencionado precepto, se establecen en el anexo D.

3. En el caso de solicitar el anticipo establecido en el artículo 1.3, se deberá cumplir, además:

- a) El beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Constituir un aval bancario ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital, por el 105% de la cantidad que soliciten, que oscilará entre el 50% y el 70% de la cantidad reflejada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que se solicitará tras la resolución de concesión de anticipo y previo al pago del mismo.



Artículo 4. Gastos subvencionables y acreditación para las ayudas a los PPYC para el año 2021.

1. Es necesario, para la percepción de las ayudas, el cumplimiento de la regulación de los gastos subvencionables y su acreditación establecida en los artículos 17 y 25 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, así como ajustarse a la determinación de los gastos subvencionables y no subvencionables recogidos en su anexo.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que se indique en la resolución de aprobación del informe anual de 2021, por lo que la fecha de las facturas deberá ser del año 2021, a excepción de los gastos del informe de auditor, y de los gastos para la preparación del plan de producción y comercialización y del informe anual, que serán subvencionables con anterioridad o posterioridad a dicho período de ejecución y por un importe no superior a 4.000 euros por cada uno de estos conceptos.

3. Serán subvencionables los costes indirectos de personal, que se calcularán de oficio por el órgano gestor aplicando un porcentaje fijo del 15 % sobre los costes directos de personal de la organización.

4. Para el cálculo de los costes directos de personal, en aplicación de lo dispuesto en los puntos 1.1.1 Gastos de personal de estructura y 1.1.2 Gastos de personal contratado expresamente para la preparación y/o ejecución de las medidas de los PPYC del anexo Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, se aplicará el siguiente coste unitario máximo por hora y grupo profesional:



Grupo profesional	€/hora
M3	16,74
M2	13,90
M1	10,99
E2	9,51
E1	9,24
E0	8,72

Para la asignación del grupo profesional, se deberá considerar la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que establece 6 nuevos grupos profesionales: Grupo I (M3), Grupo II (M2), Grupo III (M1), Grupo IV (E2), Grupo V (E1) y Grupo VI (E0).

El importe imputable por la cotización de la Seguridad Social será como máximo el que correspondería de haber percibido la retribución máxima del correspondiente grupo de cotización.

Artículo 5. Criterios de valoración de la línea de ayudas a los PPYC.

1. El Programa Operativo para España del FEMP 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, establece que los Estados miembros aprobarán criterios generales para todas las actuaciones cofinanciadas, para asegurar que las operaciones elegibles están dirigidas al logro de los objetivos del FEMP, y criterios específicos para cada una de las medidas. A tal efecto, los criterios fueron aprobados mediante el comité de seguimiento del FEMP, y se corresponde con los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 956/2017, de 4 de noviembre.

2. Criterios de valoración generales:



a) Se valorará la adecuación de las medidas ejecutadas en los PPYC al análisis DAFO del programa operativo del FEMP, así como a la estrategia, objetivos y medidas recogidas en el citado programa:

- Valoración alta: 4 puntos.
- Valoración media: 2 puntos.
- Valoración baja: 1 punto.

b) Adecuación de los indicadores de resultado, (cumplimentar anexo A III) por preparación y aplicación de los PPYC, referidos a la variación del valor de la producción en primeras ventas de las OPP/AOP.

- Si se incrementa el valor de la producción: Alto. 4 puntos
- Si se mantiene el valor de la producción: Medio 2 puntos
- Si disminuye el valor de la producción: Bajo 1 punto

c) Implicación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos.

- Valoración alta: 4 puntos.
- Valoración media: 2-3 puntos.
- Valoración baja: 1 punto.

3. Criterios de valoración específicos: la aprobación de los PPYC, así como sus correspondientes informes anuales es el único criterio de valoración específico establecido en el FEMP para la medida de Planes de Producción y Comercialización.

4. La Comisión de valoración emitirá un informe de acuerdo a la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios generales y específicos, en el que se valorarán las solicitudes de la siguiente forma:

- Valoración ALTA: (≥ 9 - ≤ 12 puntos).



- Valoración MEDIA: (≥ 4 - < 9 puntos).
- Valoración BAJA: (= 2 puntos - ≤ 3)
- Valoración EXCLUIDA (< 2 puntos).

5. Se atenderá al pago de las solicitudes con el crédito indicado en el apartado undécimo de la presente orden, atendiendo primero a las que hayan obtenido la valoración "Alta", y progresivamente se atenderán con el crédito restante, aquéllas que hayan obtenido una valoración "Media" y "Baja".

6. Una vez aplicado el apartado precedente, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 6. Subcontratación de las medidas de los PPYC.

1. En materia de subcontratación se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, pudiendo ser objeto de ésta aquellas actividades de los planes de producción y comercialización que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas por la OPP/AOP de modo directo.

2. El presupuesto global de la actividad subcontratada podrá alcanzar el 100 % del presupuesto de dicho participante, y la subcontratación estará condicionada, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a que el contrato se celebre por escrito y esté previamente autorizado por el órgano de concesión.

3. Igualmente, deberá acreditarse el cumplimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 5 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, mediante declaración responsable de las empresas vinculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del modelo de solicitud, contenido en el anexo A.



Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes de las ayudas a los planes de producción y comercialización para 2021, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 23 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo necesario a tal efecto cumplimentar los anexos de esta orden para los PPYC 2021 (anexos A, B y D) que se podrán presentar desde el día siguiente a la apertura de plazo, que será de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el caso de los anticipos y desde el 15 de mayo en el resto de casos.

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en consecuencia las OPP y AOP, y las OIP, como personas jurídicas, deberán presentar las solicitudes a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los modelos, contenidos en los anexos específicos para cada línea de ayudas, que estarán accesibles en la sede electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.



5. La presentación de las solicitudes para los anticipos de los planes de producción y comercialización para 2021, será de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según el anexo C de esta convocatoria.

Artículo 8. Documentación para las ayudas a los PPYC de 2021

1. En relación con la presentación de las solicitudes y la documentación adjunta, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. Junto con la solicitud de acuerdo con el anexo A, cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.

b) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.

c) Copia auténtica del DNI de la persona representante legal.

d) Copia auténtica del NIF de la OPP/AOP solicitante.

e) Certificación acreditativa emitida por los organismos competentes de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



f) Copia autentica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 5 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

g) Declaraciones responsables incluidas en el apartado 4 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

h) En caso de solicitar ayudas por el importe del IVA, cuando éste sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aportará la documentación que acredite esta circunstancia.

i) Documentación que acredite que la cuenta bancaria en la que se efectúe el pago de la ayuda, está notificada ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

j) Anexo A.I: Declaración de ayudas solicitadas o percibidas.

k) Anexo A.II: Declaración responsable del valor de producción en los periodos indicados.

l) Anexo A.III: Indicadores.

m) Anexo A.IV: Gastos solicitados. Este anexo, se deberá de descargar de la aplicación OPPES y de presentarse por sede electrónica, siguiendo las instrucciones que estarán disponibles en el procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. En la solicitud se podrá expresar la oposición a que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de



información, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que el interesado manifestara expresamente su oposición en el momento de la solicitud, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

4. El órgano instructor se cerciorará del cumplimiento de las condiciones referidas con anterioridad a la concesión de la ayuda, mediante la información del Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otras fuentes oficiales.

Artículo 9. Documentación para solicitar anticipos para los PPYC de 2021.

1. La presentación de las solicitudes de anticipo, que será potestativa e independiente de las ayudas a los PPYC 2021, se realizará mediante la cumplimentación del anexo C de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo modelo estará accesibles en la sede electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>).

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en



los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en el registro indicado en el apartado 2.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.

5. Junto con la solicitud, cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.

b) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente

c) Copia auténtica del DNI de la persona representante legal.

d) Copia auténtica del NIF de la OPP/AOP solicitante.

e) Certificación acreditativa emitida por los organismos competentes de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Copia auténtica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 6 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.



g) Declaraciones responsables incluidas en el apartado 5 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

h) En caso de solicitar ayudas por el importe del IVA, cuando éste sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aportará la documentación que acredite esta circunstancia.

i) Documentación que acredite que la cuenta bancaria en la que se efectúe el pago de la ayuda, está notificada ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

6. Tras la publicación de la Resolución de concesión de anticipos, las OPP deberán adjuntar el aval bancario en el plazo de 10 días hábiles por la cantidad indicada en la citada Resolución.

7. En la solicitud se podrá expresar la oposición a que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que el interesado manifestara expresamente su oposición en el momento de la solicitud, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que exigidas al efecto.

8. El órgano instructor se cerciorará del cumplimiento de las condiciones referidas con anterioridad a la concesión de la ayuda, mediante la información del Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otras fuentes oficiales.



Artículo 10. Justificación de la finalidad de la ayuda y pago de la ayuda a los PPYC

1. La justificación de la finalidad de la ayuda y su pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 16; 17; 25 y concordantes del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar la justificación de las mismas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la subvención

2. Sólo se realizará el pago de los gastos efectivamente realizados y justificados. Se considera gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el párrafo anterior.

3. La justificación se realizará por el representante legal a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siguiendo las instrucciones indicadas en el procedimiento habilitado para ello y contendrá el anexo B debidamente cumplimentado, así como toda la documentación requerida para cada tipo de gasto.

4. Asimismo, deberá presentarse la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Cuentas de acuerdo la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. La cuenta justificativa constará de (anexo B):

a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. No será preciso presentar esta memoria pues ya obra en poder del órgano gestor de la ayuda el Informe anual de actividades del 2021.



b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades: esta memoria se corresponde con las memorias justificativas de cada tipo de gasto, así como de una memoria resumen para cuya elaboración se utilizarán los formatos establecidos en los anexos B. Solo se efectuará la justificación de los gastos previamente concedidos, ya sean de titular o de gestión.

5. Las facturas y demás documentos de valor probatorio, las nóminas y los boletines de las cotizaciones sociales (RLC y RNT) se presentarán para su comprobación y estampillado por el órgano concedente, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados. Asimismo, cuando en función del tipo de gasto se requiera justificante de la transferencia, se aportará certificado de la entidad bancaria.

6. De acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para emitir el informe, el auditor comprobará toda la documentación, así como todos los extremos establecidos en el artículo 3.2, letra b) del anexo de la citada orden.

Asimismo, el auditor deberá comprobar que los gastos justificados se corresponden con los gastos concedidos mediante resolución. Para ello, el auditor deberá comprobar que los gastos concedidos según lo indicado en el Acta de la Comisión de Valoración se han justificado adecuadamente atendiendo a lo dispuesto en la presente orden y en las bases reguladoras de las ayudas.

7. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria de la OPP que haya sido designada por el beneficiario ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.



8. Procederá el reintegro del pago de la ayuda en los casos previstos en los artículos 19 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 11. Normas aplicables al anticipo.

1. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 4.4 y 16 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

- a) El pago del anticipo se efectuará antes de la ejecución y justificación de la actividad subvencionada.
- b) Con posterioridad a la concesión del anticipo no se aceptarán modificaciones de los PPYC que supongan una disminución del importe de la ayuda anticipada.

2. La utilización de la figura del pago anticipado se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos contemplado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. En el caso de que se concedan anticipos para los PPYC de acuerdo al apartado 1, el pago restante quedará condicionado a la concesión y justificación de la totalidad de los gastos, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias por parte del órgano concedente.

4. Procederá el reintegro en los casos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre

5. Para los anticipos no serán de aplicación los criterios de valoración del artículo 7, valorándose posteriormente para los planes de producción y comercialización efectivamente ejecutados mediante su justificación mediante el informe anual del año 2021 y demás documentación justificativa.

6. Una vez estudiadas las solicitudes de anticipos por la Comisión de valoración, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se



prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios deberán dar a conocer mediante la correspondiente declaración, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.

Artículo 13. Ordenación, instrucción, evaluación y resolución.

1. La ordenación, instrucción y evaluación ~~y resolución~~ de los anticipos, en su caso, y de los planes de producción y comercialización para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, se efectuará por la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como las resoluciones de los procedimientos se notificarán mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: <http://www.mapa.gob.es/es/>, durante un plazo no inferior a quince días hábiles,



de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre.

3. Las resoluciones de los procedimientos, que serán dictadas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 14. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para dictar las resoluciones de los mencionados procedimientos y su correspondiente publicación será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de los anticipos, y desde el 15 de mayo de 2022 en el resto de casos.

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 15. Control y comprobación de las ayudas



Las actuaciones de comprobación y control de las ayudas se llevarán a cabo acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca, y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, desde dicha fecha, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 17. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y normativa concordante.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea concordante, y en concreto, en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de y en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.



Artículo 18. Financiación

1. La financiación de la ayuda a los planes de producción y comercialización, se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la aplicación presupuestaria 21.11.415B.772, “Ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros” de los Presupuestos Generales del Estado para 2021 y para 2022.

2. El importe total a subvencionar asciende 5.650.000 € distribuidos en las siguientes anualidades.

Aplicación presupuestaria	2021	2022
21.11.415B.772	1.450.000 €	4.200.000 €

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10).1 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, la intensidad de la ayuda pública alcanzará un máximo del 90%. Asimismo, del total de la ayuda pública, el FEMP cofinanciará un máximo del 75%, correspondiendo el otro 25% a la contribución nacional.

4. La ayuda concedida no podrá superar el 12 % del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP o AOP durante los tres años naturales anteriores a la resolución de aprobación del plan de producción y comercialización correspondiente al año que proceda.

5. Para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda el solicitante deberá indicar los datos del valor de la producción por cada uno de los miembros en el caso de las OPP, o la suma de la producción de cada uno de los miembros de cada OPP que componga una AOP, en las declaraciones responsables del anexo A.II. Estos datos se cotejarán con el sistema informático de gestión y funcionamiento de organizaciones profesionales previsto en el artículo 6 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio (aplicación OPPEs), u otras fuentes oficiales y en el caso de existir discrepancias se tomará el valor de éstas últimas.



6. En todo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, en relación con el cálculo de la cuantía de la ayuda.

Artículo 19. Crédito ampliable

1. Se faculta a la Secretaria General de Pesca para modificar la cuantía máxima en el artículo 18.2 referente a la anualidad 2022, en función de las disponibilidades presupuestarias, tras la tramitación del oportuno expediente de gasto y previa fiscalización del mismo pudiendo llegar a un máximo de 12 millones de euros.

2. La cantidad adicional que supondría este aumento, en su caso, se habrá de imputar a la partida presupuestaria 21.11.415B.772 de los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

Artículo 20. Eficacia.

1. La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid,

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

Luis Planas Puchades

ANEXOS A, B, C Y D